

AVISO No. 477

16 julio de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 5403 DEL 08 DE JULIO DE 2025**

Persona a notificar: **JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY**

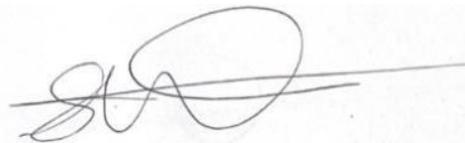
Dirección del predio: **CALLE 1 # 12 – 30. TORRE 2 - APTO 1404 CLUB HOUSE BR.
FUNDADORES**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Armenia, 16 de julio de 2025

Señor (a)

JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY

Dirección: **CALLE 1 # 12 – 30. TORRE 2 - APTO 1404 CLUB HOUSE BR. FUNDADORES**

Matricula No. **147610**

Armenia, Quindío

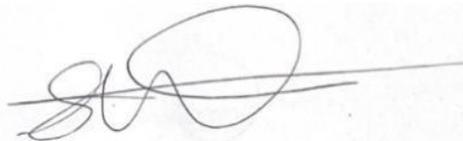
ASUNTO: Notificación por **Aviso 477 – “RESOLUCION PQRDS No. 5403 DEL 08 DE JULIO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 477 – “RESOLUCION PQRDS No. 5403 DEL 08 DE JULIO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista



RESOLUCION PQRDS No. 5403
POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR
LA RESOLUCIÓN No. SSPD - 20258300283615 DEL 18/06/2025 Expediente No. 2025830420103615E
RADICADO 2025PQR3505
MATRÍCULA 147610

El director comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **Jairo Hernando Castañeda**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR177**, respecto al predio ubicado en la **calle 1 #12-30 Torre 2 Apto 1404 Club House**, identificado con **matrícula No 147610**, la entidad prestadora del servicio mediante **oficio PQRDS 286 del 27 de enero de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

En este sentido y teniendo en cuenta que el peticionario no reside en el inmueble de manera constante, se ordena al área de facturación aplicar la observación de "desocupado". Sin embargo, es menester recordar que la observación de "desocupado" debe ser actualizada a petición del usuario con un lapso no superior a tres (03) meses, esto con el fin de que se realicen únicamente los cobros correspondientes a cargos fijos y que dicha observación perderá su vigencia hasta que el medidor registre movimiento o bien, que se supere el término antes señalado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es posible determinar que actualmente el medidor se encuentra funcionando de manera normal y se están realizando los cobros proporcionales al consumo registrado. Igualmente, se recomienda al peticionario realizar una revisión constante de las instalaciones con el fin de verificar que no existan fugas y cerrar la llave de paso con el fin de evitar que se generen consumos en el predio identificado con matrícula 147610.

Por último, se le informa al usuario que frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial (e) de las Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P."

2. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, el señor **Jairo Hernando Castañeda** interpuso **recurso de reposición** en contra del **oficio PQRDS 286 del 27 de enero de 2025** .
3. Que, la entidad por medio de la **resolución PQRDS 550 del 07 de febrero de 2025** resolvió la decisión recurrida y concedió apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
4. Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20258300283615 DEL 18/06/2025 Expediente No. 2025830420103615E** "Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION", la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso:

"MODIFICAR la decisión N° PQRDS 286 del 27 de enero de 2025, proferida por el prestador del servicio público EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P, ordenando reliquidar el consumo del periodo facturado en enero de 2025, con base en el consumo promedio de la instalación a razón de 2.33 metros cúbicos, como consecuencia de esta decisión la empresa debe realizar el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución

5. Que, en virtud a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20258300283615 DEL 18/06/2025 Expediente No. 2025830420103615E** “Por la cual se decide un **recurso de apelación**”, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto, **No. 70239235** correspondiente al periodo del mes de enero de 2025 en el sentido de que se cobren **2M3, matrícula 147610**.
6. Que, en razón a lo anterior, EPA – ESP, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20258300283615 DEL 18/06/2025 Expediente No. 2025830420103615E** “Por la cual se decide un **recurso de apelación**”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20258300283615 DEL 18/06/2025 Expediente No. 2025830420103615E** “Por la cual se decide un **recurso de apelación**”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto, **No. 70239235** correspondiente al periodo del mes de enero de 2025 en el sentido de que se cobren **2M3, matrícula 147610**.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Dirección Territorial Occidente.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente decisión al señor **Jairo Hernando Castañeda**.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado Contratista

